

## BOLETIN TRIBUTARIO JUNIO 2022

- I. **Leyes, proyectos de ley**
- II. **Circulares**
- III. **Resoluciones**
- IV. **Jurisprudencia Administrativa**
  - a. **IVA**
  - b. **Renta**
  - c. **Varios**

### Desarrollo

#### I.- **Leyes, proyectos de ley.**

1. Con fecha 30 de junio se publicó la Ley 21.453 que modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información al SII. Además, la ley regula declaraciones e información de inversiones en el extranjero y trusts.

Al Servicio de Impuestos Internos los bancos e instituciones financieras deberán informar los saldos o abonos efectuados a los productos o instrumentos a reportar pertenecientes a los titulares de las mismas cuando individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a UF 1.500, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan todo esto a contar de septiembre 2022.

Deberán informar sobre los titulares de productos o instrumentos a reportar, incluyendo su rol único tributario.

Se obliga también informar sobre los controladores de dichos titulares y beneficiarios finales que sean contribuyentes personas naturales o jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

Esta información será anual, y a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior.

En el incumplimiento las entidades informantes quedan afectas a sanciones desde 1 a 500 UTA.

En el caso de inversiones en el extranjero la ley establece que los contribuyentes del artículo 14 de la Ley de la Renta, deben informar sobre inversiones en el extranjero, con plazo 30 de junio de cada año, incluyendo monto, tipo de inversión, país de destino, porcentaje de participación en el caso de inversiones en sociedades, entre otros. Si se trata de inversiones en países de baja tributación, además debe informarse el estado de la inversión, el destino que la entidad receptora ha dado a los fondos y cualquier información que requiera el SII. El incumplimiento podría sancionarse como delito tributario.

En el caso de utilización abusiva de sociedades en Chile con el fin de diferir o disminuir la carga tributaria proveniente de rentas pasivas del exterior, puede aplicarse la tributación correspondiente

a los propietarios finales, presumiéndose que las inversiones se han realizado con cantidades que no han cumplido su tributación cuando el capital propio excede la suma del capital y los ingresos no renta del contribuyente. La sanción, si se determina que los actos se han realizado para evitar, disminuir o postergar impuestos finales, puede alcanzar el 300% de los impuestos eludidos y presidio menor.

La ley también obliga a entregar diversa información respecto a la existencia de trusts. En caso de incumplimiento la sanción es la presunción de elusión tributaria, el pago de los impuestos eludidos, la persecución como delito tributario y el pago de multas de hasta un 300% del impuesto.

La sanción por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de información señaladas anteriormente, queda además sujeta a multa desde 10 UTA.

2. El 30 de junio se presentó un resumen de la reforma tributaria anunciada por el gobierno cuyo resumen preparado por el suscrito ya se entregó a Asoex.

## **II. Circulares**

1.- Instrucciones sobre la no presentación de las declaraciones juradas del 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), norma esta última que regula el tratamiento tributario aplicable a las operaciones que realicen, los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile, con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales, conforme al principio de plena competencia, y establece en su N° 6 la obligación de presentar anualmente una o más declaraciones con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, y la sanción por incumplimiento de dicha obligación. Circular N° 29 de 24.06.22)

Se trata de las declaraciones juradas sobre "Precios de Transferencia", a través de Formulario N°1907, "Reporte país por país", a través de Formulario N° 1937, declaración Jurada "Anual Archivo Maestro", mediante Formulario N°1950 y la declaración jurada "Anual Archivo Local", a través de Formulario N°1951, que instruyen a las empresas multinacionales la entrega anual de información acerca de sus operaciones a nivel local y mundial. Las sanciones por no cumplimiento van desde las 10 UTA a las 50 UTA, dependiendo de la gravedad de la infracción, con tope del 15% del capital propio determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo, según cuál sea mayor y, una sanción más gravosa, ya que el numeral 6 del art 41 E de la LIR se remite al inciso primero del artículo 97 N°4 inc. 1° del Código Tributario, sanción compuesta de multa y pena corporal cuando la declaración presentada ha sido maliciosamente falsa, sancionándola con una multa de 50% a 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

## **III. Resoluciones.**

1.- Se elimina la obligación de enviar resumen de ventas diarias al SII. (Resolución N°74 de 02.06.22).

## **IV. Jurisprudencia Administrativa.**

### **a.- IVA**

1. Cobro de "legalization fee", o sea un cobro de comisión a quienes usan programas de software sin haber adquirido los derechos correspondientes y que son percibidos por el licenciante,

incrementan el valor de la operación, formando parte de su precio y, por tanto, sujeta a la misma tributación que afecta al servicio cuyo valor se incrementó, esto es, IVA o impuesto adicional, según corresponda. (Oficio N° 1798, de 03-06-2022).

2. La sola circunstancia de encontrarse un bien inmueble arrendado dentro de un centro comercial no basta para considerar que éste se encuentra dotado de instalaciones que permiten el ejercicio de una actividad comercial. Si el arrendamiento de los locales comerciales incluye el uso de instalaciones que permiten de manera preponderante el ejercicio de una actividad comercial se gravan con IVA. (Oficio N° 1806, de 03-06-2022)

3. Si el combustible diésel que se usa para los equipos generadores de electricidad son necesarios para la realización de actividades propias del giro comercial de una empresa podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto específico al petróleo diésel soportado en la adquisición de dicho combustible (Oficio N° 1849, de 09-06-2022)

4. Si en un loteo hay, por ejemplo, caminos y postes de luz comprendidas dentro de los terrenos que se enajenarán, en la medida que el comprador se haga dueño o codueño de éstos, se tratará de la venta inmuebles construidos para efectos de la LIVS, quedando por tanto su venta gravada con el mencionado impuesto. (Oficio N° 1920, de 16-06-2022).

5. Se consulta sobre arriendo gravado con IVA en que de acuerdo al artículo 17 de la LIVS se debe rebajar una cantidad equivalente al 11% anual del avalúo fiscal o la proporción equivalente si el arrendamiento fuere parcial o por períodos distintos de un año, para efectos de determinar la base imponible afecta a IVA. Aun cuando dicha operación la suma de IVA determinada sea cero, debe emitirse factura reflejando el verdadero monto de la operación y el saldo de impuesto que se haya determinado por aplicación de la rebaja del artículo 17 de la LIVS, si lo hubiere, no siendo procedente la emisión de una factura por un monto distinto al señalado. (Oficio N° 1922, de 16-06-2022)

6. El arrendamiento del inmueble se encontrará gravado con IVA en la medida que cuente con muebles suficientes para realizar una actividad profesional, empresarial o de servicios. (Oficio N° 1934, de 17-06-2022)

7. Si con posterioridad a la obtención de la devolución de remanentes de crédito fiscal en virtud del artículo 27 bis de la LIVS, realiza operaciones no gravadas o exentas, y aun cuando el bien del activo fijo por el cual tuvo derecho a la devolución se destine exclusivamente a la realización de operaciones gravadas, deberá, por las operaciones no gravadas y/o exentas que realice, efectuar la restitución adicional establecida en el inciso segundo del citado artículo 27 bis. La reconstitución como crédito fiscal de las sumas enteradas como restitución adicional, no existe norma legal que lo permita. (Oficio N° 1935, de 17-06-2022).

#### **b.- Renta**

1. Un contribuyente puede continuar llevando el libro auxiliar de remuneraciones como un registro auxiliar de la contabilidad, el que debe contener, como mínimo, la información contemplada en la declaración jurada N°1887. (Oficio N° 1789 del 02-06-2022).

2. Una persona natural que obtiene rentas del arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión temporal de un bien raíz no agrícola puede tributar conforme la letra b) del N° 1 del artículo 20 del LIR, en concordancia con la letra B) del artículo 14, declarando las referidas rentas

directamente en la base imponible de los impuestos finales, por encontrarse exentas del IDPC. (Oficio N° 1794 del 03-06-2022)

3. El mayor valor obtenido en la enajenación realizada a una persona no relacionada, en los términos del párrafo segundo del N° 8 del artículo 17 de la LIR, ( no constituye renta aquella parte del mayor valor que no exceda – independiente del número de enajenaciones realizadas o del número de inmuebles de propiedad del contribuyente– la suma total equivalente a 8.000 unidades de fomento (UF)), es un ingreso no constitutivo de renta en la parte que no exceda de las 8.000 UF, siendo aplicable, a su vez, el impuesto único y sustitutivo de 10% que contemplan los literales ii) y iii) de la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la LIR) . (Oficio N° 1796 del 03-06-2022)

4. Los contribuyentes que no declaren su renta efectiva según contabilidad completa y dan en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal bienes raíces, gravando la renta efectiva de dichos bienes acreditada mediante el respectivo contrato, sin deducción alguna, se clasifican como contribuyentes de la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la LIR y no están obligados a dar aviso de inicio de actividades, y el inmueble que produce las rentas no está asignado a la empresa individual, la persona tiene derecho a la exención establecida en el N° 1 del artículo 39 de la LIR, esto es no afecto al impuesto de Primera Categoría. (Oficio N° 1797 del 03-06-2022)

5. En una liquidación de la comunidad hereditaria al 31 de diciembre de 2022 cada heredero deberá incluir las respectivas rentas en su declaración anual de impuestos a la renta, formulario 22 a partir del ejercicio comercial 2023 (año tributario 2024). Lo mismo ocurrirá, en todo caso y por mandato legal, si la comunidad hereditaria no se ha liquidado al 31 de diciembre de 2022 pues excedió los tres años que indica la ley. (Oficio N° 1799 del 03-06-2022)

6. Los retiros, remesas y distribuciones que se efectúen desde la empresa acogida al régimen pro pyme transparente del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR constituirán rentas con tributación cumplida y, en consecuencia, el socio que efectúa el retiro no debe incorporarlo como tal en su base imponible del impuesto global complementario. (Oficio N° 1800 del 03-06-2022)

7. No es posible deducir los gastos asociados a instrumentos derivados celebrados o ejecutados con contrapartes domiciliadas, residentes o establecidas en territorios con regímenes tributarios preferentes y con los que no existe un convenio de intercambio de información vigente. (Oficio N° 1804 del 03-06-2022)

8. La extinción o condonación de una deuda entre entidades relacionadas, realizada en un proceso de reestructuración de pasivos sujeto a las disposiciones del Capítulo XI del Código de Quiebras de EE.UU., y que incluye el monto de los créditos que fueron objeto de una novación por cambio de acreedor en forma previa, podrá constituir un gasto necesario para producir la renta a nivel del acreedor y, por tanto, deducible en la determinación de su base imponible afecta al impuesto de primera categoría, en la medida que la condonación se encuentre asociada al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. Si no existe un acuerdo expreso de condonación, no obsta a la calificación de gasto necesario para producir la renta, en el entendido de que la deuda sea declarada extinta por el Tribunal competente. (Oficio N° 1868 del 10-06-2022).

9. El monto histórico del retiro, remesa o distribución imputado al ISFUT deberá rebajarse del registro REX, en tanto que el reajuste deberá ser imputado al RAI, ya que dicho reajuste, que se genera con posterioridad al pago del ISFUT, no queda amparado por el ingreso no constitutivo de renta. (Oficio N° 1888 del 14-06-2022)

10. El párrafo final de la letra a) del artículo 84 de la LIR permite a los contribuyentes recalcular una tasa de pagos provisionales mensuales (PPM) que guarde mayor relación con el impuesto de primera categoría que devengará su renta líquida imponible determinada al término del ejercicio. El recálculo constituye una opción para el contribuyente que puede ejercer libremente, sin autorización previa de este Servicio, (Oficio N° 1919 del 16-06-2022)
11. El reajuste del artículo 72 de la LIR no es un gasto aceptado tributariamente y no se afecta con el impuesto del artículo 21 de la LIR. El crédito por IDPC, en la parte que corresponda a dicho impuesto y a su reajuste, no se rebaja del SAC. (Oficio N° 1921 del 16-06-2022)
12. Los intereses devengados en una operación de crédito entre empresas domiciliadas en Chile, que son incorporados al capital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.010, no se encuentran afectos a impuesto adicional cuando, con posterioridad a su devengamiento, el crédito en virtud del cual se originaron dichos intereses se haya cedido a una entidad extranjera. La capitalización en la sociedad chilena deudora de un crédito que incluye intereses adeudados a una entidad con domicilio o residencia en el exterior devenga el impuesto adicional establecido en el N°1 del inciso cuarto del artículo 59 de la LIR, respecto de los intereses incorporados al capital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.010. (Oficio N° 1933 del 17-06-2022)
13. La no aplicación de corrección monetaria para las empresas acogidas al régimen pyme debe entenderse como una norma de carácter obligatorio. (Oficio N° 1996 del 29-06-2022)
14. La base imponible de los impuestos finales de los propietarios de una pyme acogida al régimen de transparencia se conforma por la base imponible determinada en el ejercicio por la empresa, en la proporción que corresponda, esto es, los propietarios de la pyme tributan en dicho ejercicio sin importar si efectuaron o no retiros desde la empresa. El monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivamente percibidas deben informarse en la declaración jurada N° 1947, estas cantidades corresponden a ingresos por los cuales el propietario no debe tributar, por tanto, no deben ser incorporados en la base imponible de los impuestos finales del propietario. (Oficio N° 1998 del 29-06-2022)
15. Se pregunta si es gasto aceptado el valor de un automóvil que se comprará a nombre del ganador de una campaña promocional, el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y la Circular N° 53 de 2020, cita como ejemplo de gastos aceptados aquellos “gastos para mantener o fidelizar clientes”, se concluye que el gasto puede ser aceptado. (Oficio N° 1999 del 29-06-2022)
16. Una persona natural, titular de una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL) la cual, a su turno, es accionista de una sociedad por acciones (SpA), recibe una remuneración de la SpA, y recibe de esta última un sueldo empresarial contemplado en el N° 6 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y en el entendido que la persona natural efectivamente trabaja en la SpA que paga la remuneración, son aplicables las reglas establecidas en el párrafo tercero del N° 6 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR, esto si es posible. (Oficio N° 2000 del 29-06-2022)
17. Una sociedad operativa cuyos dueños son otras sociedades, adquirió los activos físicos necesarios para tener medios materiales e infraestructura para proveer su servicio a cambio de un precio. Esos bienes pueden ser depreciados, y el desembolso incurrido en los gastos para iniciar el trabajo podrá ser deducido conforme al N° 9 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR, en tanto dicho gasto cumpla con los requisitos generales del inciso primero del citado artículo 31, en particular la razonabilidad de su monto, dada la calidad de relacionadas (Oficio N° 2003 del 29-06-2022)

18. Cooperativas prorrateo. (Oficio N° 2007 del 29-06-2022)

Estas entidades se rigen en materia de impuesto a la renta por las normas contenidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974 y de acuerdo al N° 2 del referido artículo 17, aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afectada al impuesto a la renta de primera categoría y que el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta "fluctuación de valores" y que dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones. Consecuente, la base imponible de las cooperativas no se rige por el sistema de deducciones y agregados previsto en los artículos 29 al 33 de la LIR.

19. Una persona natural (sin contabilidad) tiene pagarés dentro de su patrimonio, los intereses que generan, si la persona no percibe otras rentas de primera categoría, distintas de aquellas singularizadas en el N° 2 del artículo 20 de la LIR, (rentas pasivas) el contribuyente no deberá iniciar actividades en la primera categoría, ni pagar dicho impuesto. Tampoco deberá llevar contabilidad completa, ni utilizar las normas sobre corrección monetaria gravándose con impuesto global complementario, en virtud de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la LIR, las cuales deberán ser declaradas en base percibida. Esto es, una vez que los intereses pactados hayan ingresado materialmente al patrimonio del acreedor o se cumpla dicha obligación por algún modo de extinguir distinto al pago. (Oficio N° 2031 del 30-06-2022).

**c.- Varios**

**- Impuesto Territorial**

No corresponde aplicar la sobretasa del artículo 8° de la Ley sobre Impuesto Territorial cuando el inmueble no edificado, si bien se localiza dentro de los límites del área geográfica respectiva, carece de efectivo acceso a los servicios sanitarios, aun cuando cuente con certificado de factibilidad.

(Oficio N° 1871, de 10.06.2022)

**- Impuesto Herencias y donaciones**

Se trata de una sucesión que realiza una donación a una fundación acogida a la Ley de donaciones con fines culturales con el objeto de rebajar el impuesto a las herencias. Este deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley sobre donaciones con fines culturales cuyo tratamiento tributario fue instruido mediante la Circular N° 34 de 2014, donación en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes gravada con el impuesto a las herencias dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante y dará derecho a un crédito contra el impuesto a las herencias ascendente al 50% del monto donado, que no podrá exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación, el que se deberá distribuir entre todos los herederos o legatarios a prorrata del valor líquido de sus respectivas asignaciones respecto del total de la masa de bienes, una vez practicadas las deducciones que correspondan, o en la forma en que dichos asignatarios, de común acuerdo, establezcan en la liquidación del impuesto a las herencias. (Oficio N° 2002, de 29.06.2022)

### **Impuesto de Timbres y Estampillas.**

El plazo para enterar el Impuesto de Timbres es diferente respecto de una empresa que declara renta efectiva mediante un balance general según contabilidad completa, que contabilidad simplificada en conformidad al párrafo primero del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. En el primer caso deberá enterar el impuesto de timbres y estampillas dentro del mes siguiente a aquel en que emita los documentos establecidos en el N° 3 del artículo 1° de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas y si no, la empresa deberá enterar dicho impuesto dentro de los cinco primeros días hábiles contados desde su emisión. (Oficio N° 2032 de 30.06.2022)

### **Código Tributario**

El hecho gravado de impuesto verde solo afecta a vehículos nuevos sean importados o no. (Oficio N° 2039, de 01.07.2022)



**Franco Brzovic**